



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| NATURALEZA : | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| AUTORIDAD : | GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA |
| RADICADO : | 25000-23-15-000-2020-02279-00 |
| OBJETO DE CONTROL: | DECRETO 310 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 |
| TEMA : | <i>“Por el cual se hace una reorientación en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2020”</i> |

Procede la Suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación al Decreto No. 310 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se hace una reorientación en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2020”*, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus como una pandemia e instó a los Estados a tomar medidas preventivas para la mitigación del contagio. En razón de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para enfrentar la pandemia.

Mediante el Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Posteriormente, a través del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales dispuso el aislamiento preventivo obligatorio,

entre el 11 de mayo de 2020 y el 25 de mayo de 2020, y ordenó a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptaran las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, entre otras disposiciones.

A su turno, el Presidente de la República, por medio del Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020, nuevamente declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En consonancia con lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto No. 678 del 20 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”*.

En virtud de lo anterior, el gobernador de Cundinamarca, profirió el Decreto No. 310 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se hace una reorientación en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2020”*.

En virtud de lo anterior, el gobernador de Cundinamarca, remitió el referido Decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

II CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibídem*, que perturben o amenacen perturbar, en forma grave e inminente, el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20, lo siguiente:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la **función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En ese mismo sentido, fue desarrollado el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se indicó:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

De conformidad con lo anterior, se infiere que este medio de control inmediato de legalidad, solo es procedente para examinar los actos administrativos expedidos con ocasión del estado de excepción, que sean de contenido general, proferidos por las autoridades territoriales en ejercicio de funciones netamente administrativas y que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos¹ que fueren dictados en relación con los estados de excepción.

Ahora bien, una vez revisado el contenido del Decreto 310 de 2020, objeto del presente control jurisdiccional, se observa que, en su parte considerativa hace alusión al Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por medio del cual, el Gobierno Nacional, declara un nuevo Estado de Emergencia, por el término de 30 días calendario e igualmente hizo referencia al Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, en cuyo artículo 1º particularmente, decretó: “(...) *Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.*”

Luego entonces, como quiera que en esta oportunidad el gobernador de Cundinamarca, hizo una reorientación en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2020 en desarrollo del Legislativo Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, es claro que el Decreto 310 de 4 de junio de 2020, es susceptible del control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, 21 de junio de 1999, Radicado No. CA 023, C.P: Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Decreto No. 310 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se hace una reorientación en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2020*”, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: IMPARTASE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de «aislamiento preventivo obligatorio» ordenado por el Gobierno Nacional y con miras a la efectividad de publicidad de la presente actuación, por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **FÍJESE EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-cundinamarca-seccion-segunda/subseccion-d1>, por el término **de diez (10) días**, durante los cuales, cualquier ciudadano, podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control, en la página web de la Rama Judicial, informando que las intervenciones, se realizarán a los correos electrónicos: s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: REQUERIR al gobernador de Cundinamarca, para que, en el término improrrogable de diez (10) días, allegue al plenario, copia de los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 310 del 4 de junio de 2020

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS:**

- Por la Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, oficiar a través del correspondiente medio electrónico, a la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca, para que término improrrogable de diez (10) días, allegue, copia de presupuesto general del departamento para la vigencia 2020.
- Así mismo, se oficie a la Directora Financiera del Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, para que, en el mismo término, allegue copia del certificado de disponibilidad presupuestal por valor de \$ 26.195.015.600 del 4 de junio de 2020.
- Oficie al Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación de Cundinamarca, para que allegue copia del concepto de fecha 1 de junio de

2020, a través del cual indicó que “las rentas de destinación (...) si pueden ser objeto de reorientación para los fines señalados en el artículo 1 del Decreto Legislativo 678 de 2020”

QUINTO: Expirado el término anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** y/o **COMUNICAR** al Agente del Ministerio Público, designado a este despacho, para tal efecto, por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto de la Gobernación de Cundinamarca, para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

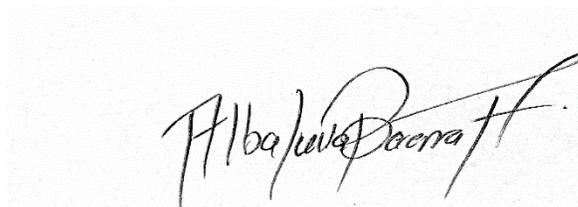
SEXTO: INVITAR a las entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en la materia relacionada con el tema del proceso, a presentar por escrito, su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría. Igualmente, **INVITAR** al Ministerio de hacienda y crédito público y a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca, para que presenten por escrito su concepto, en el término antes referido.

SÉPTIMO: COMUNICAR de manera inmediata a través de correo electrónico, la iniciación del presente asunto, al gobernador de Cundinamarca, para que si a bien lo tiene, se pronuncien al respecto.

OCTAVO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada